

ANUNCIO

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES, ANUALIDAD 2026.

1. Objeto, finalidad y régimen de concesión

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro que contribuyan al desarrollo municipal mediante el fomento de la participación ciudadana, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 19 de agosto de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 106, de 2 de septiembre de 2019.

Las subvenciones podrán destinarse a sufragar gastos derivados de la realización de proyectos o acciones concretas, así como gastos de equipamiento y funcionamiento general de las asociaciones que resulten necesarios para la consecución de sus fines sociales y mantengan una relación directa con el objeto de la convocatoria.

2. Normativa aplicable

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras citadas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, aprobada por el Pleno el 13 de octubre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 197, de 7 de diciembre de 2005; el Plan Estratégico de Subvenciones municipal para 2026, aprobado por Resolución de Alcaldía número 324, de 18 de marzo de 2026; las bases de ejecución del Presupuesto General municipal; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Crédito presupuestario

El crédito máximo destinado a esta convocatoria asciende a SEIS MIL EUROS (6.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 3340.48904 del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2026.

La cuantía podrá incrementarse antes de la resolución de concesión cuando exista crédito adecuado y suficiente y se cumplan los requisitos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006. La efectividad de cualquier cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y a la publicidad que resulte exigible, sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo de solicitudes.

4. Entidades beneficiarias

Podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones sin ánimo de lucro que realicen las actividades que fundamenten el otorgamiento de la subvención, presenten



proyectos comprendidos en las bases y en esta convocatoria y cumplan los siguientes requisitos:

- *Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de la villa de Breña Alta antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.*
- *Disponer de estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto presentado.*
- *Haber justificado en tiempo y forma las subvenciones municipales obtenidas con anterioridad.*
- *No encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.*
- *Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro.*

No podrán ser beneficiarios los colegios profesionales, las entidades de derecho público, las universidades u otras entidades de naturaleza análoga.

5. Proyectos, actuaciones y gastos subvencionables

Podrán subvencionarse proyectos o acciones destinados a personas o colectivos de Breña Alta que persigan alguno de los siguientes objetivos:

- *Fortalecer el tejido social mediante el asociacionismo, la formación, el voluntariado y la participación ciudadana.*
- *Fomentar la utilización sana y saludable del tiempo libre, orientándolo hacia un ocio activo y creativo en beneficio común.*
- *Promover la corresponsabilidad social de personas, colectivos y grupos en el desarrollo municipal.*
- *Favorecer la convivencia y la sensibilización mediante la educación en valores.*

Serán subvencionables los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actuación, resulten estrictamente necesarios y se realicen o devenguen dentro del período de ejecución y se encuentren efectivamente pagados antes de que finalice el plazo de justificación. En particular:

- *Personal docente, asesor y de apoyo directamente vinculado a las actividades.*
- *Materiales, suministros y servicios necesarios para ejecutar la actividad.*
- *Publicidad, imprenta y diseño necesarios para organizar o difundir las actividades.*
- *Mobiliario, equipamiento, material de oficina y gastos corrientes de la entidad, cuando se justifique su vinculación con los fines y actividades subvencionables.*

También podrán subvencionarse gastos de equipamiento y funcionamiento general cuando favorezcan el funcionamiento de la entidad o la gestión de iniciativas relacionadas con sus fines y con el objeto de la convocatoria. La solicitud deberá



justificar expresamente su necesidad e incidencia en la consecución de los fines de la asociación y en la realización de actividades amparables.

No serán subvencionables las campañas y materiales de carácter partidista ni los proyectos de asociaciones presentados en la misma convocatoria por federaciones o agrupaciones en las que estén integradas.

Cada entidad podrá presentar un único proyecto. No podrá obtener otras vías de financiación municipal para la misma actividad o coste. Serán compatibles otras ayudas para actuaciones claramente diferenciadas, siempre que no exista doble financiación y la suma de las aportaciones no supere el coste total.

6. Cuantía individual y financiación

La subvención podrá alcanzar hasta el 75 por ciento de la inversión aprobada, con un máximo de mil euros (1.000,00 euros) por entidad. En ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Cuando el importe total solicitado exceda del crédito disponible, la distribución se efectuará según la puntuación obtenida. Podrán quedar excluidos los proyectos que, en concurrencia con los demás, no puedan ser atendidos con el crédito disponible.

Cuando la cuantía propuesta sea inferior a la solicitada, la entidad deberá reformular o adaptar el proyecto y su presupuesto, respetando su objeto, condiciones, finalidad y los criterios de valoración que sirvieron para evaluarlo, conforme a la base undécima.

7. Solicitud, documentación y presentación

Las solicitudes se formalizarán mediante el Anexo I, firmado electrónicamente por la persona que ostente representación suficiente de la entidad, y se acompañarán de:

- *Anexo II. Memoria-proyecto, incluyendo título, experiencia de la entidad, actividades, objetivos concretos y medibles, indicadores de evaluación, cronograma, presupuesto detallado, financiación prevista y demás información relevante para la valoración.*
- *Anexo III. Alta o modificación de datos de terceros, salvo que ya obre en poder del Ayuntamiento, permanezca vigente y la entidad identifique el expediente o actuación en que fue aportado.*
- *Documentación acreditativa de la representación, cuando no resulte acreditada mediante el certificado electrónico utilizado o no conste vigente en poder del Ayuntamiento.*
- *Documentación adicional que exijan las bases o resulte necesaria para acreditar circunstancias declaradas y valorar el proyecto.*

Las asociaciones, como personas jurídicas, están obligadas a presentar la solicitud y la documentación por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal: <https://brenaalta.sedelectronica.es>, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015.

El Ayuntamiento podrá consultar o recabar los documentos que ya obren en poder de las Administraciones Públicas conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, salvo



oposición cuando legalmente proceda o cuando una ley especial exija autorización expresa. Si la consulta no fuera posible, podrá requerirse su aportación.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá su subsanación en el plazo de diez días hábiles, con advertencia de que, si no se atiende, se tendrá a la entidad por desistida, previa resolución.

8. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

9. Ejecución, abono, justificación y ampliación de plazos

9.1. Período de ejecución

El período de ejecución comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive. Las actividades deberán realizarse y los gastos deberán haberse devengado dentro de dicho período.

Las facturas o documentos equivalentes deberán corresponder a gastos realizados dentro del período de ejecución. El pago efectivo podrá efectuarse hasta el 31 de enero de 2027, fecha de finalización del plazo de justificación.

9.2. Abono de la subvención

Con carácter general, el abono se efectuará mediante transferencia bancaria, en un único pago, una vez comprobada la adecuada justificación de la actuación subvencionada.

Podrá autorizarse el abono anticipado total o parcial, previa solicitud expresa y motivada de la entidad beneficiaria, cuando resulte necesaria la disponibilidad previa de los fondos para ejecutar el proyecto. La solicitud podrá formularse en el Anexo I o mediante escrito presentado antes del pago y deberá explicar las circunstancias que justifican la financiación previa.

La autorización del anticipo se incorporará a la resolución de concesión o será objeto de resolución posterior expresa, previa comprobación de los requisitos y fiscalización que proceda. No podrá realizarse el anticipo cuando concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003. La resolución determinará, en su caso, el régimen de garantía aplicable conforme a los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006.

El pago anticipado no implicará automáticamente la ampliación del plazo de ejecución ni del plazo de justificación. La falta de ejecución o de justificación adecuada determinará el reintegro total o parcial de las cantidades anticipadas, con los intereses de demora que correspondan.

9.3. Justificación

La justificación se presentará hasta el 31 de enero de 2027 inclusive, mediante los modelos aprobados y comprenderá, como mínimo:



- *Anexo IV. Memoria de justificación, con las actividades realizadas, objetivos conseguidos, participantes o personas beneficiarias, incidencias, resultados y documentación gráfica o acreditativa.*
- *Anexo V. Relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor, número y fecha de factura o documento, concepto e importe.*
- *Facturas o documentos de valor probatorio equivalente y justificantes de pago que permitan identificar al ordenante, destinatario, importe, fecha y concepto.*
- *Declaración de otras ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actuación y, si procede, carta de pago del reintegro de remanentes no aplicados y sus intereses.*

Cuando la justificación presentada contenga defectos subsanables, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que proceda a su corrección en el plazo de diez días hábiles.

Transcurrido el plazo de justificación sin que esta se hubiera presentado, se requerirá a la entidad para que la aporte en el plazo adicional e improrrogable de quince días. La presentación dentro de este plazo adicional no eximirá de las sanciones que, en su caso, correspondan. La falta de presentación determinará la pérdida del derecho al cobro o, si se hubiera realizado un pago anticipado, el inicio del procedimiento de reintegro.

9.4. Ampliación de los plazos

Cuando la entidad beneficiaria solicite conjuntamente el abono anticipado y la prórroga del plazo de ejecución, de conformidad con la base sexta.3 de las Bases Reguladoras, el órgano concedente podrá ampliar los plazos de ejecución y justificación mediante resolución expresa y motivada.

La solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del plazo de ejecución, expresar las circunstancias que impiden o dificultan el cumplimiento en el plazo inicialmente establecido, indicar el nuevo plazo solicitado y aportar la documentación acreditativa disponible.

La ampliación tendrá carácter excepcional y no podrá alterar el objeto o la finalidad del proyecto, afectar a la puntuación o prelación obtenidas ni perjudicar derechos de terceros. No podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

La ampliación del plazo de justificación podrá solicitarse, asimismo, en los términos previstos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicha ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido y requerirá resolución expresa del órgano concedente.

La solicitud de abono anticipado y la solicitud de ampliación serán objeto de pronunciamientos diferenciados, aunque se tramiten conjuntamente. La autorización del abono anticipado no implicará automáticamente la ampliación de los plazos.

10. Criterios de valoración

Las solicitudes serán valoradas hasta un máximo de 100 puntos conforme a los criterios de la base duodécima:



Criterio	Puntuación máxima
<i>Calidad de la memoria y grado de concreción</i>	15
<i>Capacidad y esfuerzo de la entidad para desarrollar la actividad</i>	10
<i>Participación social en el proyecto</i>	20
<i>Grado de innovación del proyecto</i>	10
<i>Contribución al desarrollo y a la actividad municipal</i>	30
<i>Grado de representatividad y cohesión</i>	15
TOTAL	100

La valoración se motivará mediante una ficha o informe en el que se refleje la puntuación otorgada en cada criterio. En particular se atenderá a la necesidad y coherencia del proyecto, definición de objetivos e indicadores, recursos y experiencia, número e implicación de participantes, coordinación, innovación, incidencia municipal, efecto multiplicador, representatividad y cohesión de la entidad.

11. Instrucción, evaluación y propuesta de resolución

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local será el órgano instructor y realizará de oficio las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Podrá requerir informes, efectuar la preevaluación del cumplimiento de requisitos y evaluar las solicitudes conforme a los criterios establecidos.

Finalizada la evaluación, el Órgano Instructor, emitirá informe técnico que se someterá a la Comisión Informativa correspondiente, la cual, en base a los criterios de adjudicación fijados en estas Bases, formulará propuesta de resolución definitiva, relativa a los solicitantes a los que se concede la ayuda y cuantía de la misma, siendo la Junta de Gobierno Local el Órgano competente para resolver el procedimiento.

12. Resolución, aceptación, notificación y recursos

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver el procedimiento. La resolución será motivada e identificará las entidades beneficiarias, proyectos, inversión aprobada, cuantía concedida, régimen de abono, plazos y condiciones, así como las solicitudes desestimadas y sus causas.

El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido sin resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

La resolución se notificará electrónicamente a las entidades interesadas conforme a los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015 y mediante publicación en el Tablón de



anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Breña Alta y pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso procedente.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar la aceptación de la subvención en el plazo de diez días contado desde el día siguiente al de la notificación, conforme a la base decimotercera. Si la aceptación no se hubiera presentado dentro de dicho plazo, el órgano instructor podrá requerir a la entidad para que manifieste expresamente su aceptación o renuncia, con indicación de las consecuencias derivadas de la falta de contestación.

13. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de aportaciones fuera de los supuestos permitidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, conforme a la base decimosexta.

La entidad deberá solicitar la modificación antes de finalizar el período de ejecución. Solo podrá autorizarse cuando la actuación modificada siga comprendida entre los conceptos subvencionables, no cambie la finalidad, no perjudique a terceros ni afecte al principio de concurrencia, y las nuevas circunstancias no hubieran determinado la denegación inicial.

Cuando concurran circunstancias que afecten a la ejecución de la totalidad de las solicitudes, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la modificación de los plazos generales de ejecución y justificación.

14. Reformulación

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá reducir la inversión aceptable, priorizando la aceptación de los gastos que mejor contribuyan a lograr los objetivos de la Convocatoria. En este caso, la Entidad beneficiaria deberá adaptar y ajustar los compromisos de ejecución del proyecto a la nueva situación, de acuerdo a la inversión aprobada y a la subvención otorgable. Lo dispuesto en este apartado obliga al beneficiario desde su aceptación.

En cualquier caso, el ajuste del proyecto deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

15. Obligaciones, publicidad, control y reintegro

Las entidades beneficiarias cumplirán las obligaciones de la base decimocuarta y del artículo 14 de la Ley 38/2003. En particular deberán ejecutar y justificar el proyecto, someterse a comprobación y control, comunicar otras ayudas, conservar la documentación, reintegrar los fondos cuando proceda, comunicar alteraciones y hacer constar la financiación municipal en los soportes y acciones de ejecución o difusión.



Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro, con los intereses correspondientes, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003 y en las bases. La graduación deberá aplicarse conforme a los criterios establecidos en la base décima y al principio de proporcionalidad, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

El control financiero corresponderá a la Intervención municipal, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de control.

16. Publicidad, protección de datos y eficacia

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y el texto completo y sus anexos se pondrán a disposición en la sede electrónica municipal. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad conforme a la Ley 38/2003 y a la normativa de transparencia.

Los datos personales se tratarán por el Ayuntamiento para tramitar, gestionar, comprobar y controlar estas subvenciones, sobre la base del cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público. La información adicional sobre protección de datos estará disponible en la sede electrónica municipal.

La convocatoria producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Villa de Breña Alta

El Alcalde - Presidente
JONATHAN DE FELIPE LORENZO
Documento firmado electrónicamente al margen

